



REGISTROS DE DECRETOS
2023



Intendencia Municipal
Monte

2 de febrero de 2023

VISTO:
C.F. B7220CWL
www.monte.gov.ar

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

El Expediente N° 7.284-Letra F, iniciado por el Señor FERNÁNDEZ GUILLERMO, DNI. 17.487.487, mediante el cual solicita la habilitación municipal comercial para funcionar bajo el rubro "Parrilla", con domicilio en calle 9 de Julio N° 715 (Ruta 3 Km. 111,300 de esta ciudad de Monte, y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante ha cumplimentado las exigencias establecidas en la Ordenanza N° 2.909, reglamentaria de tales habilitaciones, por cuanto se encuentran reunidos los recaudos legales y formales para proceder a dictar el acto administrativo pertinente, de acuerdo al informe de la Dirección de Economía Municipal, Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- **Habilitase** el local comercial destinado al rubro "Parrilla" propiedad de Señor **FERNÁNDEZ GUILLERMO, C.U.I.T. 20-17487487-6** ubicado en **Avda. 9 de Julio N° 715 - Ruta 3 Km. 111,300** de esta ciudad de Monte, por cuanto ha formalizado las exigencias determinadas por la Ordenanza 2.909, reglamentaria de tales habilitaciones, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección de Economía, obrante en el expediente 7.284-F.

ARTÍCULO 2º.- El propietario del local que se habilita deberá tener especialmente en cuenta la observancia a las normas vigentes en materia de ruidos molestos dictados por las siguientes Ordenanzas :

2.153: Ruidos: Prohibido la emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de la actividad del comercio.

2.238 – Código Contravencional: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de HORA o GRADO de INTENSIDAD perturbe la tranquilidad o reposo o cause molestias de cualquier naturaleza, sea en la vía pública, ... demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

4.202 – *Prohibido la instalación de equipos difusores de señales de radio, tv, música y todo aparato que genere ruido en aceras y calzadas (art. 20)

*Prohibase dentro del local el uso de aparatos de audio, televisión o similares cuando el sonido trascienda a propiedades vecinas o lo haga en forma ostensible a la vía pública (art. 26) .

El titular del comercio deberá respetar la capacidad máxima en el interior del comercio resuelta por la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires que quedó determinada en 30 (treinta personas) y las ordenanzas y reglamentaciones detalladas, respetando la convivencia con los vecinos en lo que respecta a ruidos y sonidos, tratando de no alterar el descanso de la comunidad.

ARTICULO 3º.- Dejase expresamente prohibido en el local la realización de bailes entre concurrentes, baile con bailarines en pistas y actividad de confiteríaailable.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 309

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte